



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./160/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- - **VISTO** el estado que guarda el Recurso de Revisión R.R./160/2015, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye, a esta Secretaría General de Acuerdos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho, así como el “**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**”, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene a bien dictar la siguiente determinación:

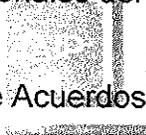
Mediante oficio número PMSS/101/2017 de fecha dieciséis de mayo del presente año, signado por el Presidente Municipal de Santiago Suchilquitongo, Oaxaca, el Sujeto Obligado informó a este Instituto el cumplimiento dado a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el cual fue a través de la cuenta del correo electrónico del Recurrente, tal como se corrobora con las documentales agregadas al expediente, visibles en fojas 49 a 137, y del análisis realizado a dicho cumplimiento, se tiene que la información que fue requerida corresponde con lo que fue entregado por el Sujeto Obligado, y lo ordenado por este Órgano Garante, dándole vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de treinta de mayo de dos

mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que exista manifestación de su parte. Éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado; en ese tenor, al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** de fecha quince de diciembre del dos mil quince, aprobada en sesión ordinaria S.O./012/2015, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

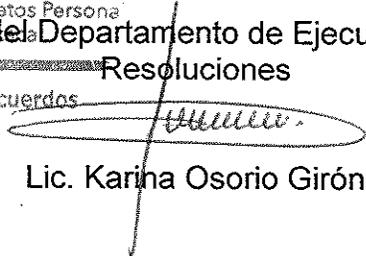
Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**


 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaria General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas Lic. Karina Osorio Girón